



Nº 611

Puerto Montt, 05 de noviembre de
2019

Señor
Oscar Gárate Nicoletti

Rep. Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A.

Bernardino N° 1981, Piso 4 , Oficina 402

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 402 de 05 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

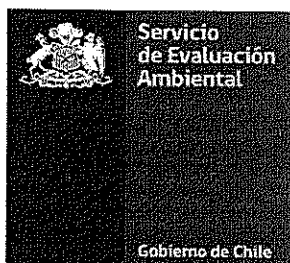


Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 749

ANT: Proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 05 de noviembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 402 de 05 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

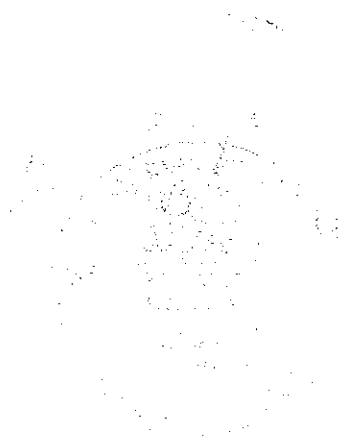
- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS N° ___402

Puerto Montt, 05 de noviembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué", presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por el Señor Oscar Alberto Gárate Nicoletti, en representación de SEALAND AQUACULTURE S.A., y la Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La Resolución Exenta N° 775 de fecha 19 de diciembre 2014, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué".
6. La Resolución Exenta N° 471 de fecha 08 de noviembre de 2016, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
7. La Resolución Exenta N° 307 de fecha 24 de septiembre de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE

IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué” Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.

8. La Resolución Exenta N° 338 de fecha 05 de noviembre de 2018, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué” Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
9. La Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 05 de fecha 03 de enero de 2019, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué” Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
10. La Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 100 de fecha 15 de febrero de 2019, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto “Ampliación Piscicultura Chayahué” Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
11. La Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 206 de fecha , 31 de mayo de 2019, que SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL en el proyecto “Ampliación Piscicultura Chayahué” Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
12. La presentación y antecedentes adjuntos en carta C-76-19 , de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 11 de septiembre de 2019, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por “Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
- o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de carta C-76-19 de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 08 de mayo de 2019, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea a los proyectos que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta C-76-19 de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 08 de mayo de 2019, efectuada por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., sostiene que al proyecto “Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué” Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014 se le pretende introducir los siguientes cambios:

“Modificación Piscicultura Chayahué”

El presente proyecto tiene por objeto modificar el volumen y distribución de los estanques del centro de pruebas para realizar pruebas de engorda y de alimentación salmónidos, hasta alcanzar un peso de 5 kg (sólo en la infraestructura del Centro de Prueba) para su posterior envío a las plantas de procesos en caso de requerirlo, además de implementar mejoras en la piscicultura para el manejo de residuos, insumos y condiciones de seguridad para el personal que trabaja en la piscicultura.

Ampliación centro de pruebas

La modificación corresponde a la ampliación del centro de pruebas con el objetivo de realizar pruebas de engorda y de alimentación para el cultivo de peces hasta 5 kilogramos aproximadamente, con una biomasa de producción máxima de 50 ton/año. El peso de salida de los peces podrá variar en función de los programas productivos de la empresa encontrándose en el rango de entre los 250 gr hasta los 5 kg en caso de requerirlo en las pruebas a realizar.

Finalizado el proceso de engorda se considera el traslado de peces vivos hacia plantas de proceso y/o su eliminación en el sistema de ensilaje existente.

La ampliación considera incluir tres nuevas unidades al centro de pruebas actual, modificando la cantidad y dimensiones de los estanques, sin aumentar la capacidad total del volumen de agua para las unidades de cultivo de 364 m³, modificación presentada y resuelta mediante Resolución Exenta N° 206/2019.

La configuración de los estanques por unidad será la siguiente:

Unidades Centro de pruebas	Distribución estanques	Volumen de agua
Unidad A	2 estanques de 7 m ³ 2 estanques de 25 m ³	64 m ³
Unidad B	2 estanques de 20 m ³ 4 estanques de 7 m ³	68 m ³
Unidad C	4 estanques de 20 m ³ 1 estanque de 50 m ³	130 m ³
Unidad D	1 estanque de 100 m ³	100 m ³
Total		362 m³

La ampliación de superficie construida del centro de pruebas en 400 m² se realizará a un costado del área utilizada actualmente, ubicada al interior del predio evaluado ambientalmente de 12,6 ha. La ampliación de superficie se realizará sobre un área que cuenta con cambio de uso de suelo otorgado por el Ministerio de Agricultura bajo la Resolución N°250/2008 y Resolución N° 142/2010 que la modifica.

Redistribución de Biomasa y peso de salida

La Piscicultura Chayahué cuenta con una producción de biomasa anual de 3.750 toneladas aprobada mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 443/2014 distribuidas entre las unidades de cultivo Sealand I y II. La distribución actual de la biomasa está definida en la Resolución Exenta N°100/2019 que da respuesta a la consulta de pertinencia presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

La presente modificación considera redistribuir la producción de biomasa anual de la piscicultura, con el objeto de realizar pruebas de engorda en el centro de prueba.

Actualmente el centro de prueba es parte de la infraestructura que considera Sealand I, la cual posee una biomasa autorizada de 2.250 ton/año. A su vez Sealand II cuenta con una biomasa autorizada de 1.500 ton/año.

La modificación dará una independencia productiva al Centro de Prueba para lo cual tendrá una biomasa asignada de 50 ton/año, quedando Sealand I con una biomasa de 2.200 ton/año. La biomasa de Sealand II, no se modificará respecto a lo ya autorizado.

La siguiente tabla indica resumen de la distribución de biomasa por unidad de cultivo y centro de prueba que se considera implementar:

Instalación	Redistribución de Biomasa mediante Res.N°100/2019 (T/año)	Modificación de redistribución de Biomasa (T/año)
Sealand I	2.250	2.200
Centro de pruebas		50
Sealand II	1.500	1.500
Total Biomasa	3.750	3.750

Tanto para Sealand I como para Sealand II, se considera modificar el peso de salida de los smolt, pasando de 250 gramos hasta 500 gramos promedio, manteniendo cantidad, distribución y volúmenes de agua de los estanques en cada unidad de cultivo y no sobrepasando las biomásas anuales autorizadas.

A su vez, el centro de prueba, se trabajarán con peces de hasta 5 kg promedio (250 gr a 5 Kg), sin sobrepasar las biomásas autorizadas para la piscicultura.

De forma sectorial se tramitará ante SERNAPESCA la actualización del proyecto técnico con la nueva distribución de biomasa y estanques, solicitando la RNA para el centro de pruebas.

Corta de bosque

La ampliación del centro de pruebas requerirá realizar la corta de 0,18 ha. de bosque para la construcción de las nuevas unidades denominadas B, C y D del centro de pruebas, además de la habilitación de una cortina corta fuego respecto del predio colindante a la piscicultura.

A su vez, se considera la mantención del área contigua a los estanques de gas licuado de petróleo ubicados en un área cercana al acceso de la piscicultura, por lo que se requerirá cortar 0,009 ha de bosque.

Se tramitará de forma sectorial ante la Corporación Nacional Forestal el plan de manejo forestal de acuerdo a la normativa vigente, previo a la realización de actividades.

Ampliación talleres de mantención

La piscicultura Chayahué cuenta con un taller de mantención para cada unidad de cultivo (Sealand I y II), el cual se encarga de mantener en óptimas condiciones los equipos y los sistemas de tratamiento que componen la recirculación como a su vez las unidades de apoyo, permitiendo una correcta operación de la infraestructura productiva.

Con el objeto de mejorar las condiciones laborales respecto del cumplimiento normativo, se considera la ampliación de la superficie construida en 60 m² para el taller de Sealand I y 65 m² para el taller de Sealand II, con el objeto de habilitar bodegas de insumos, materiales y baños para el personal, los cuales serán conectados al sistema de recolección de aguas servidas de la piscicultura.

La ampliación de superficie se realizará sobre un área que cuenta con cambio de uso de suelo otorgado por el Ministerio de Agricultura bajo la Resolución N°250/2008 y Resolución N° 142/2010 que la modifica y dentro del área evaluada ambientalmente.

Habilitación área para contratista

La modificación considera habilitar un área de 2.280 m² al interior del predio de la piscicultura para el uso de las empresas contratistas que podrían prestar servicios a nuestra empresa, con el objeto de mantener un orden y mejorar los espacios y dar confort a los trabajadores.

El área contará con containers habilitados para ser usados como oficinas administrativas, bodegas de materiales, taller, además de la implementación de un comedor y servicios sanitarios para el personal, los cuales contarán con sistema de tratamiento de aguas servidas mediante fosa séptica con sistema de infiltración.

Asimismo, se considera la posibilidad de implementar una nueva área destinada al almacenamiento temporal de residuos reciclables (principalmente plásticos, pallets y cartones), adicional a la existente y bodega de materiales (tuberías de PVC, HDPE, fierros, equipos u otros).

No se aumentará el número de trabajadores de la piscicultura aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental correspondientes a 50 trabajadores por unidad de cultivo (Sealand I y II), es decir 100 trabajadores para la piscicultura. A su vez esta área funcionará dando cumplimiento a la normativa vigente respecto de las condiciones de seguridad y medio Ambiente, siendo tramitadas de manera sectorial las autorizaciones requeridas.

El cambio de uso de suelo de la superficie a ampliar se tramitará de forma sectorial ante la autoridad competente.

Sistema de alcantarillado

Consiste en la modificación del sistema de recolección y disposición de aguas servidas en lo que respecta a incorporar nuevos servicios higiénicos, específicamente en los talleres de mantención, área para contratistas y sistema de ensilaje, con el objeto de dar mayor confort al personal en cumplimiento al D.S. N° 599/99, los cuales, por sus características y ubicación al interior de la piscicultura, se utilizarán sistema de fosa con drenes de infiltración.

En relación a la disposición de aguas servidas para los servicios higiénicos de la unidad de cultivo Sealand I, se considera la posibilidad de disponer las aguas una vez tratadas a través sistemas de infiltración y/o disposición vía emisario (situación original).

De igual modo, debido a las distancias existente respecto de las unidades de producción se considera la implementación de sistemas independientes para la disposición de las aguas servidas generadas por el casino a través de fosa séptica con sistema de infiltración y para las instalaciones asociadas al laboratorio mediante un sistema particular compuesto por aireación extendida, con sistema de infiltración de las aguas tratadas.

Los servicios higiénicos por implementar se abastecerán de agua potable a través de un sistema particular y/o APR, y se tramitará de forma sectorial la autorización sanitaria de las modificaciones presentadas ante el servicio de Salud respectivo.

Si bien se implementarán nuevos servicios higiénicos no se modificará el número de trabajadores por unidad de cultivo ni la generación de aguas servidas, manteniendo lo aprobado mediante RCA N° 443/2014, dado que esta implementación se relaciona con una mejor distribución de los servicios sanitarios existentes en la planta.

Distribución de estanques Sealand II

Se considera modificar la cantidad y las dimensiones de algunos estanques de las áreas de cultivo de Sealand II, modificación presentada y resuelta mediante Resolución Exenta N° 206/2019, que da respuesta a la Consulta de pertinencia presentada ante el SEA por la redistribución de los estanques.

SEALAND II	Redistribución de estanques mediante Res. N°206/2019	Nueva Redistribución
Hatchery	120 estanques de 0,18 m3	120 estanques de 0,25 m3
Primera Alimentación	10 estanques de 20 m3	10 estanques de 20 m3
Alevinaje	6 estanques de 100 m3	6 estanques de 100 m3
Pre-smoltificación	10 estanques de 160 m3	4 estanques de 100 m3 6 estanques de 200 m3
Área de smoltificación	14 estanques de 200 m3 4 estanques de 240 m3 8 estanques de 310 m3 6 estanques de 360 m3	14 estanques de 240 m3 4 estanques de 100 m3 8 estanques de 310 m3 6 estanques de 360 m3

- De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (MINSEGPRES) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

8. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en las Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en el proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
10. Que las medidas no generarían significativas nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en el proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014.
11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
13. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., en su carta C-76-19, de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 11 de septiembre de 2019, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3242.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Oscar Gárate Nicoletti, Representante Legal Sealand Aquaculture S.A. y Chayahué S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Regularización y Ampliación Piscicultura Chayahué" Resolución Exenta N° 443 de fecha 25 de julio de 2014. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de

los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- DGA Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.